

Explicación de la Propuesta de Enmienda Constitucional
A votarse en las elecciones del 8 de noviembre de 2016

PROPUESTA DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL

Artículo X. Impuestos y Finanzas.
Sección 6-B. Exención del impuesto inmobiliario para determinados
proveedores de servicios de emergencia.

PREGUNTA ELECTORAL

Pregunta: ¿Debe enmendarse la Constitución de Virginia para permitir a la Asamblea General proporcionar a las localidades una opción para eximir de impuesto inmobiliario a el/la cónyuge sobreviviente de cualquier miembro de la policía, bomberos, personal de búsqueda y rescate, o personal de servicios de emergencia médica que haya muerto en acción, siempre que el/la cónyuge sobreviviente ocupe la vivienda y sea su residencia habitual y no haya vuelto a casarse?

EXPLICACIÓN

Ley actual

El Artículo X, Sección 6-A de la Constitución de Virginia actualmente requiere que la Asamblea General exima del impuesto inmobiliario, incluyendo la propiedad en común de marido y mujer, de todo veterano con un 100 por ciento de discapacidad permanente y total relacionada con el servicio, según lo determine el Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos, y a la residencia habitual de el/la cónyuge sobreviviente de un/a veterano/a elegible. Esta exención de impuesto aplica al lugar principal de residencia de un/a veterano/a elegible o el/la esposo/a sobreviviente de un/a veterano/a elegible. La exención de impuestos caduca si el/la esposo/a sobreviviente vuelve a casarse.

El Artículo X, Sección 6-A de la Constitución de Virginia también autoriza a la Asamblea General a eximir del impuesto inmobiliario de el/la esposo/a sobreviviente de todo miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que haya muerto en acción, según lo determina el Departamento de Defensa de los Estados Unidos. Esta exención del impuesto aplica sólo al lugar de residencia habitual de el/la esposo/a sobreviviente, y la exención caduca si el/la esposo/a sobreviviente vuelve a casarse.

Enmienda propuesta

La enmienda constitucional propuesta autorizaría a la Asamblea General a promulgar una ley que permitiría a una localidad a eximir del impuesto inmobiliario a el/la cónyuge sobreviviente de cualquier miembro de la policía, bomberos, personal de búsqueda y rescate, o

personal de servicios de emergencia médica que haya muerto en acción. La exención de impuestos quedaría caduca si el/la cónyuge sobreviviente volviera a casarse. La exención aplicaría sin importar que el/la esposo/a haya sido muerto/a en acción antes de la fecha efectiva de esta enmienda pero aplicaría sólo al impuesto inmobiliario a pagar el día o después de la entrada en vigencia de esta enmienda. La exención del impuesto se aplicaría a la residencia habitual del/la esposo/a sobreviviente, aún si él/ella se mudara a una nueva residencia habitual. La exención no requiere que el/la esposo/a sobreviviente haya residido en el estado de Virginia en el momento en que su esposa/o fue muerto/a en acción.

La enmienda constitucional propuesta autoriza a la Asamblea General a establecer restricciones y condiciones adicionales a la exención de impuesto si promulga dicha ley.

TEXTO COMPLETO DE LA ENMIENDA [El nuevo texto propuesto está subrayado.]

Enmienda al Artículo X de la Constitución de Virginia agregando una sección numerada 6-B como sigue:

ARTÍCULO X
IMPUESTOS Y FINANZAS

Sección 6-B. Exención del impuesto inmobiliario para cónyuges de determinados proveedores de servicios de emergencia.

Independientemente de lo establecido en la Sección 6, la Asamblea General por ley general, y dentro de las restricciones y condiciones provistas en la misma, puede establecer una opción local para eximir del impuesto inmobiliario a la/el cónyuge sobreviviente de cualquier miembro de la policía, bomberos, personal de búsqueda y rescate, o personal de servicios de emergencia médica que haya muerto en acción, siempre que el/la cónyuge sobreviviente ocupe la vivienda y sea su residencia habitual. La exención bajo esta sección caducará si el/la cónyuge vuelve a casarse y no podrá volver a reclamarla luego. Esta exención aplica sin importar que el/la esposo/a haya sido muerto/a en acción antes de la fecha efectiva de esta sección, pero la exención no será aplicable a ningún período anterior a la fecha de efectiva de su vigencia. Esta exención aplica a la residencia habitual de el/la esposo/a sobreviviente aún si él/ella se mudara a otra residencia habitual y sin el requisito de que haya residido en el estado de Virginia al momento de la muerte del miembro de la policía, bomberos, personal de búsqueda y rescate o personal de servicios de emergencia médica.

DLS

04/20/2016

Cantidad de palabras de la Explicación: 360

Aprobado por los comités de la Cámara de Representantes y del Senado sobre Privilegios y Elecciones: 04/20/2016